

Importancia de los controles veterinarios en fronteras como garantes de la sanidad animal y la salud pública en Europa

Samuel Contreras Falcón

Jefe de Servicio de Sanidad Exterior. Área de Sanidad y Política Social. Delegación del Gobierno en Canarias. samuel.contreras@seap.minhap.es

Importance of the border veterinary checks to guarantee the european animal and public health

SUMMARY: The present work reviews the importance of the border veterinary checks to guarantee the european animal and public health status. These checks are based on guidelines and regulations developed by international health and trade organizations previously to a risk analysis composed of hazard identification, risk management and risk communication associated with the importation of live animals and animal products from third countries. Border veterinary checks are particularly relevant in the Canary Islands as a logistic tricontinental platform, given the fragility of the islands ecosystem.

The interdependence of humans, animals, and their environment has never been more important than now. Current global health challenges have prompted a call for more adjusted border veterinary controls based on import risk analysis.

Keywords: border inspection post; veterinary checks; product of animal origin; risk assessment.

La globalización, la sanidad animal y la salud pública.

La integración económica avanza en todo el mundo a ritmos agigantados. La globalización ha logrado ingentes beneficios a muchos países y ciudadanos, fruto de las relaciones comerciales entre las denominadas economías abiertas (23). Aunque no existe una definición universalmente convenida de globalización, los economistas emplean comúnmente el término para referirse a la integración internacional de los mercados de productos básicos, capitales y trabajo (3). Dentro del capítulo de los productos básicos toman una posición notable los animales vivos y los productos de origen animal, al ser estos una importante fuente de aminoácidos, vitaminas y minerales a nivel nutricional, a la par que una notable fuente de subproductos destinados a otras industrias no alimentarias (22). La deman-

da internacional de estos productos se ha visto incrementada en las últimas décadas, valiéndose del desarrollo paralelo de nuevas iniciativas innovadoras en materia de transporte y logística comercial, siendo posible en la actualidad transportar animales vivos y productos de origen animal de un extremo a otro del planeta en apenas días (36). En este sentido cabe destacar que los agentes patógenos no entienden de fronteras físicas, sino tan solo de reservorios y hospedadores. Estos productos proceden de países terceros con sistemas de producción intensivistas distintos a los europeos, y por ende productos que ofrecen distintas garantías sanitarias. La introducción de enfermedades animales en un territorio libre de la misma puede traer consigo consecuencias drásticas en la cabaña ganadera del país importador, con una repercusión indirecta sobre los indicadores macroeconómicos ganaderos, o lo

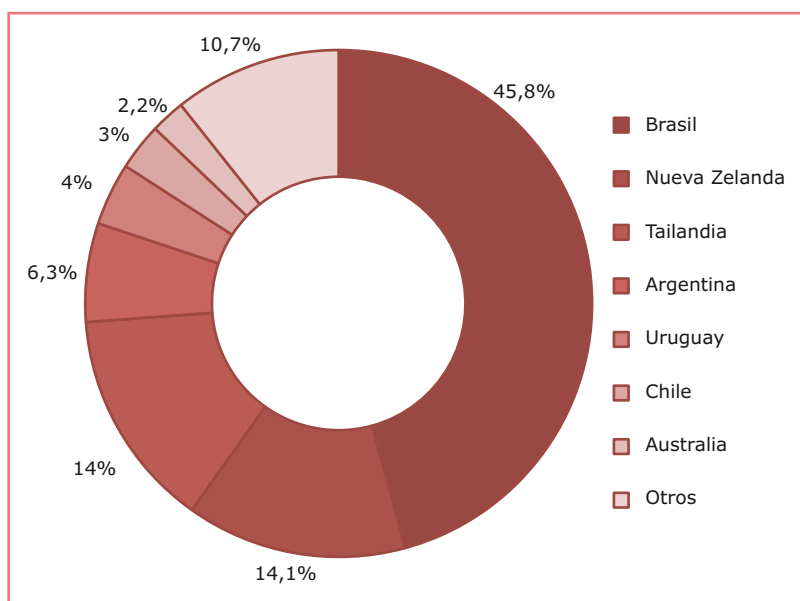
que es peor, directa, en casos en que el agente patógeno sea capaz de atravesar la barrera interespecie produciendo las tan temidas zoonosis (18,45). Según datos de la Organización Mundial de la Sanidad Animal, el 60 % de los patógenos humanos son de naturaleza zoonótica, así como el 75 % de las enfermedades emergentes. Es por ello, que el país importador debe de establecer unas medidas de control exhaustivas que otorgue a las partidas animales importadas garantías para el binomio de la sanidad animal y la salud pública (46). A esta ecuación, debemos añadir una nueva variable, los consumidores. Los europeos demandamos productos agroalimentarios no solo de calidad sino también seguros. La alimentación, ha sufrido un proceso de transformación partiendo desde una mera necesidad fisiológica, hasta alcanzar las cotas más altas de un proceso social, económico y cultural,

que se sustenta en la seguridad alimentaria como pilar fundamental. Con la visión integrada de la granja a la mesa, los más de 500 millones de europeos nos abastecemos de productos no solo procedentes del mercado único comunitario, sino también de los más de 200 países terceros con los que comercializa la Unión, gracias al gigante de la globalización (4, 7).

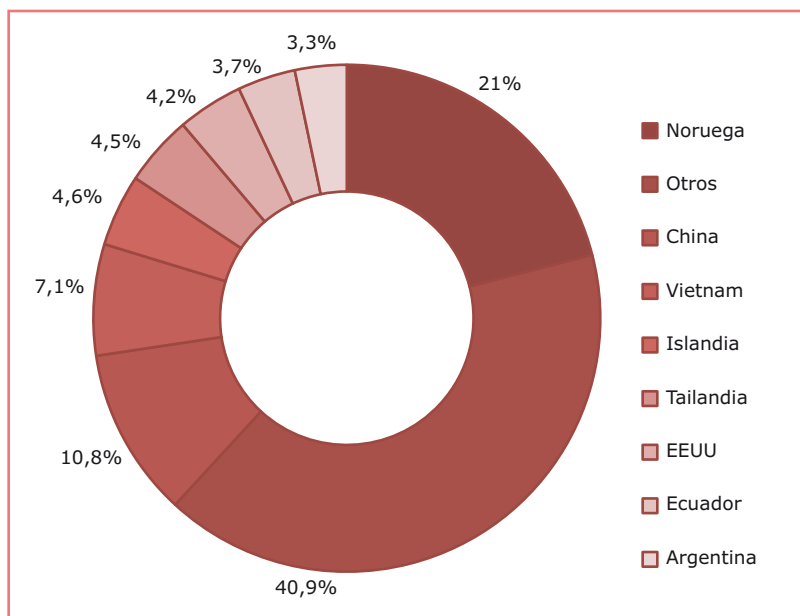
El comercio internacional de animales y sus productos: principios y acuerdos sanitarios.

Según la Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat) (20), en el año 2010 la Unión de los 27 importó 79,3 millones de toneladas de animales y productos de origen animal. Dentro de las importaciones de carnes y sus preparados, Brasil fue el país de origen principal con casi la mitad del total (45,8 %). Una proporción relativamente elevada de carne de bóvidos de las importaciones de los 27 procede de América del Sur. Dentro de los pequeños rumiantes, la carne de cordero es la principal importada, siendo su origen Nueva Zelanda y Australia. Respecto a las carnes de aves, destacan en número las importaciones de origen brasileño y Tailandés (Gráfica 1). En ese mismo año, el mayor suministrador de productos de la pesca fue Noruega con un 21 %, seguido de China con un 10,8 %, y Vietnam con un 7,1 %. Las importaciones asiáticas en este sector quedan dominadas fundamentalmente por crustáceos, especialmente langostinos y gambas (Gráfica 2). En contraste con el aumento de las importaciones de productos de la pesca a la UE, las proporciones de leche y productos lácteos han sufrido un descenso. Dentro de estos productos, la mantequilla y el queso son los productos más significativos de las importaciones de lácteos representando el 50 % en 2010. Respecto a sus orígenes, más del 53% de los productos lácteos proceden de la vecina Confederación Suiza, mientras que Croacia, Noruega, y Albania forman

Gráfica 1. Principales importaciones UE de carne y productos cárnicos de terceros países. Fuente: Modificado de Eurostat pocket book. Food: From farm to fork statistic. 2011 edition.



Gráfica 2. Principales importaciones UE de productos de la pesca de terceros países. Fuente: Modificado de Eurostat pocket book. Food: From farm to fork statistic. 2011 edition.

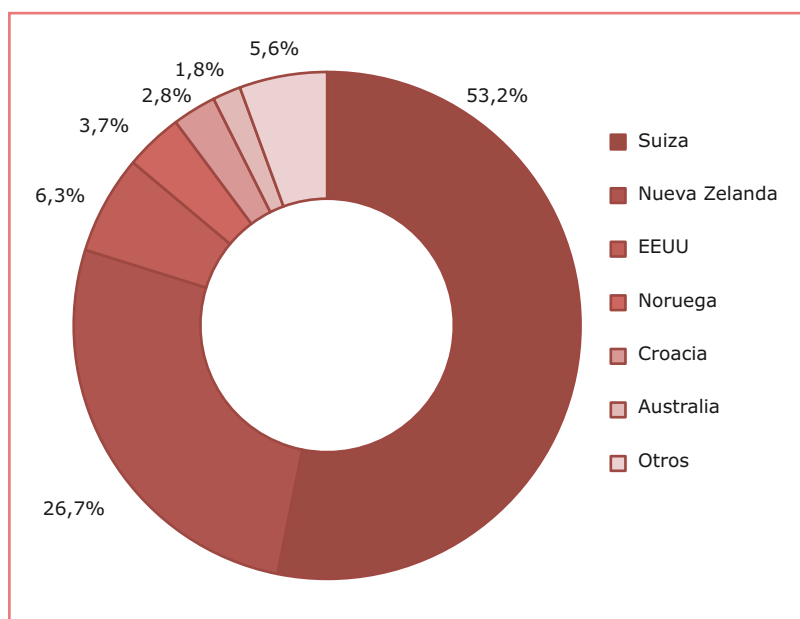


parte de los diez principales socios comerciales de estos productos. El segundo y tercer lugar quedan ocupados por Nueva Zelanda y Estados Unidos respectivamente (Gráfica 3). Ante esta diversidad de orígenes a la par que sistemas de producción, los

países importadores deben establecer una serie de medidas de control en fronteras como ya ha sido comentado. Pero aquí la cuestión no es solo aplicar medidas sanitarias de protección, sino de cómo deben éstas ser aplicadas. Es decir, dentro del marco

del comercio internacional es necesario discernir entre protección y proteccionismo no justificado. Una restricción sanitaria a la importación que no esté realmente justificada por motivos diversos puede ser un instrumento proteccionista muy eficaz debido a su complejidad técnica, y por consiguiente un obstáculo especialmente engañoso y difícil de impugnar, pudiendo esto suponer el desarrollo de barreras injustificadas al comercio internacional, bajo un falaz amparo sanitario. En este sentido queda más que justificado el desarrollo de normas y reglas de carácter internacional emanadas entorno a un acuerdo global, y bajo la tutela de organismos internacionales con competencias en comercio (4). La conclusión de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales en Marrakech dio lugar al establecimiento de la Organización Mundial del Comercio (OMC) el 1 de enero de 1995, y a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC). Centrándonos en los derechos establecidos en el Acuerdo MSF, los países miembros de la OMC pueden adoptar las medidas sanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las disposiciones de dicho acuerdo. Estas medidas no podrán discriminar de manera arbitraria o injustificable el comercio entre miembros de la OMC, evitándose que estas se conviertan en una restricción encubierta del comercio internacional. Por otro lado, el citado acuerdo establece en su artículo 3 la necesidad de implementar las medidas sanitarias bajo una normativa armonizada en directrices y recomendaciones de organismos internacionales en materia. En este sentido destacamos dentro del marco de los controles veterinarios en fronteras a la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), la Organización de las Naciones Unidas

Gráfica 3. Principales importaciones UE de productos lácteos de terceros países. Fuente: Modificado de Eurostat pocket book. Food: From farm to fork statistic. 2011 edition.



para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS). En base al artículo 6 del mencionado acuerdo, las medidas sanitarias adoptadas deberán fundamentarse en un previo análisis del riesgo mediante todos sus elementos vertebrados en una evaluación científica cuantitativa y cualitativa. Durante todo el proceso, el principio de transparencia recogido en el artículo 7 debe estar presente con la finalidad de divulgar al resto de los países miembros de la OMC las modificaciones realizadas en sus medidas sanitarias, incluso tras previa petición razonable por otro miembro. Así mismo, el principio de equivalencia queda incluido en el articulado del Acuerdo MSF presentando como objetivo el alcanzar el mismo nivel de protección sanitaria pero con medidas diferentes. Es decir, el país exportador debe convencer al país importador acerca de la similitud de sus medidas sanitarias, que aunque puedan ser distintas, cumplen con los requisitos sanitarios del país importador. A fin de facilitar la evaluación de la equivalencia, los Miembros exportadores están obligados a conceder un

acceso razonable al importador para realizar inspecciones, evaluaciones y demás procedimientos pertinentes. La mayoría de las determinaciones de equivalencia tienen carácter bilateral. Sin embargo, el Acuerdo insta a los Miembros a realizar consultas con el objetivo de lograr también acuerdos de equivalencia multilaterales. Este acceso consentido se fundamenta en el principio de transparencia también desarrollado por el Acuerdo (47).

Controles veterinarios en las fronteras europeas: los Puestos de Inspección Fronterizos

La importancia de los controles veterinarios en las fronteras es un hecho clave en las políticas internacionales y comunitarias de sanidad animal y salud pública, con un claro anclaje histórico. No podemos olvidar el desastre que ocasionó en 1920 la introducción de la peste bovina en Bélgica desde la India a través del comercio, y la creación de la OIE cuatro años más tarde (45). Con la apertura del mercado único a principio de los años 90, las distintas fronteras comunitarias pasaron a formar

Tabla 1. Requisitos zoonosanitarios europeos básicos de importación para animales vivos, y sus carnes y productos cárnicos parcialmente tratados. Fuente: modificación de Batho et al, (2008).

Enfermedad	Estatus sanitario del país tercero (tiempo precedente a la exportación)	Profilaxis vacunal
Peste bovina		
Fiebre aftosa		
Pleuroneumonía contagiosa bovina		
Lengua azul		
Peste porcina africana		
Enfermedad vesicular porcina		
Enfermedad de Teschen	Oficialmente libre	No vacunación
Peste de los pequeños rumiantes	(12 meses)	(últimos 12 meses)
Enfermedad epizootica hemorrágica		
Viruela ovina y caprina		
Fiebre del Valle del Rift		
Fiebre equina africana		
Enfermedad de Newcastle		
Enfermedad de Newcastle (carnes)		No vacunación
Influenza aviar hiperpatógena (carnes)		Permisible
Influenza aviar	Oficialmente libre	No vacunación
	(3 años)	
Estomatitis vesicular contagiosa	Oficialmente libre	No vacunación
	(6 meses)	(últimos 12 meses)

una única frontera europea con criterios de control e inspección homogeneizados, produciéndose para ello el desarrollo y la modificación de una base legal no actualizada a los nuevos tiempos y por tanto, a las nuevas crisis sanitarias (7). En este sentido, y desde el punto de vista de la vigilancia veterinaria en frontera, los puestos de inspección fronterizos adquieren mayor importancia en sus procedimientos acorde a un previo análisis del riesgo realizado por los veterinarios expertos de la Comisión Europea. Los requisitos de sanidad animal y salud pública de los países terceros exportadores previamente sometidos a control in situ por la Oficina Alimentaria y Veterinaria (FVO) de la Comisión, son sometidos a un ejercicio de verificación del cumplimiento de la legislación veterinaria en base a un principio de certificación veterinaria (13,47). En este sentido, el anclaje legal al respecto queda representado por la Directiva 97/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros, y por la que se deroga la

Directiva 90/675/CEE (13), y su transposición a nuestro ordenamiento jurídico nacional mediante el Real Decreto 1977/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos procedentes de países terceros (25). De forma paralela, y respecto a los controles a realizar en animales vivos, el marco legal se desarrolla en la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros (11). Según el artículo 3 del citado Real Decreto, la introducción de las partidas de productos de origen animal procedentes de países terceros en el territorio español, se efectuará exclusivamente a través de un puesto de inspección fronterizo autorizado. Según la Directiva 97/78/CE, estos se definen como cualquier puesto de inspección, designado y autorizado por la Comisión Europea, para realizar los controles veterinarios de los productos que lleguen a la frontera de uno de los 27 territorios comunitarios procedentes de países terceros. De

forma paralela, existen un marco legal que establece que los puestos de inspección fronterizos se compondrán de instalaciones destinadas a los controles veterinarios, bajo responsabilidad del veterinario oficial, o, en el caso de los productos de la pesca, del veterinario oficial o del agente oficial, y en donde se desarrollan los requisitos de infraestructuras, equipo técnico, procedimientos, registros, etc, necesarios para su autorización (9). En virtud de las comentadas normas, los controles veterinarios a realizar sobre animales y productos de origen animal son los siguientes:

Control documental: consistente en verificar que los datos que aparecen en los certificados o documentos veterinarios u otros documentos expedidos en el país tercero, cumplen con la normativa que resulte aplicable, y que la información previa comunicada por el interesado en la carga coincide con dicha documentación.

- Control de identidad: donde los datos que figuran en los certificados o documentos veterinarios u otros documentos que acompañen a las partidas, deben concordar con los productos o animales presentados en la inspección.
- Control físico: los productos y animales presentados en la inspección deben cumplir con los requisitos de la legislación comunitaria o en su defecto nacional y se hallan en condiciones de ser utilizados para los fines que se especifiquen en el certificado o documento veterinario u otros documentos de acompañamiento.

El control documental se fundamenta en el principio de certificación veterinaria establecido en el Título 5 de Código Sanitario de los Animales Terrestres, en adelante el Código Terrestre (46). Los certificados veterinarios deben recoger el cumplimiento avalado por las autoridades veterinarias del país tercero exportador, de los requisitos de sanidad animal y de salud pública establecidos en la legislación comunitaria (31). Desde el punto de

vista zoonosanitario, las exigencias se basan en la probación por parte del país exportador de su estatus sanitario con respecto a las principales enfermedades animales de la lista de la OIE, por su libre estatus de enfermedad y la no vacunación durante un período variable según las enfermedades (**Tabla 1**). Respecto a la vertiente de salud pública, para los productos de origen animal los requisitos que deben cumplir los países terceros exportadores se reducen al cumplimiento de las respectivas secciones y anexos de los reglamentos que forman el paquete de higiene, a la par que del cumplimiento del artículo 29 de la Directiva 96/23 respecto a la presentación de planes de vigilancia de residuos zoonosanitarios actualizados (**2,12**). En materia de higiene general, destacar aquí el Reglamento (CE) N° 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y en materia de requisitos específicos de higiene y de control oficial, los Reglamentos (CE) N° 853/2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal y 854/2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano. Finalmente, es necesaria la inclusión del país exportador o partes del mismo, así como de los establecimientos de origen de los productos en listas autorizadas por la Comisión Europea en virtud de los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) N° 854/2004 (**30, 31, 32**). Respecto a los planes de vigilancia de residuos, la Decisión 2011/163/UE establece el listado de países cuyos planes de residuos han sido aprobados en base al mencionado artículo 29 de la Directiva 96/23 (**10**). Además, en función de las especies susceptibles a determinadas enfermedades infecciosas o parasitarias, se incluyen requisitos de salud pública adicionales, siendo este el caso particular de la carne de rumiantes por las encefalopatías transmisibles o la de porcino por la triquinosis dada la importancia zoonótica de ambas enfermedades (**2**). Dentro del control docu-

mental, es necesaria la verificación por parte de los servicios veterinarios del PIF de una serie de garantías anejas a los certificados y a las propias partidas que los amparan. Se incluyen aquí entre otras, la verificación de alertas del RASFF (Rapid Alert System for Food and Feed) de la Comisión Europea, de las características de seguridad de certificación implantadas por determinados países como medida de lucha contra la falsificación (hologramas 3D, marcas de agua, n° de serie, microtexto...) y la comprobación de la existencia de medidas de emergencia o cláusulas de salvaguardia asociadas al tercer país exportador, establecimiento de origen, producto o partida. En cuanto al **control de identidad**, el artículo 4 del Real Decreto 1977/1999 incluye la verificación de los precintos cuando los productos de origen animal lleguen en contenedores, debiendo coincidir con la documentación de origen si así lo exige la legislación comunitaria o nacional en su defecto. Además, es necesaria la comprobación de la presencia de los sellos o marcas oficiales o de salubridad, de identificación del país tercero y del establecimiento de origen, y de su concordancia con los que aparezcan en el certificado o documento veterinario u otros documentos que acompañen a la partida. Finalmente, el **control físico** a realizar sobre los productos de origen animal se resume principalmente en el anexo IV del Real Decreto 1977/1999. Con la finalidad de verificar las garantías de origen certificadas por el país tercero y confirmar que no se han alterado dichas condiciones durante el transporte, se procede a realizar exámenes organolépticos o sensoriales, pruebas físico-químicas simples y determinaciones de laboratorio centradas en la detección de residuos, agentes patógenos, contaminantes y pruebas de alteración. Para ello, y a efectos de comprobar el correcto mantenimiento de la cadena de frío durante el transporte, se verifica la temperatura de los productos y del medio de transporte, así como la forma de estiba, comprobando además posibles pérdidas de fluidos o materias

contumaces. La comprobación de los materiales empleados para entrar en contacto con los alimentos se incluye dentro del control físico, verificándose los requisitos establecidos en la legislación europea y nacional al respecto. La inspección organoléptica del producto se basa en la comprobación de las características de olor, color, consistencia, sabor, textura, transparencia, y turbidez del producto con el fin de detectar cualquier alteración en el mismo (**13**). Respecto a los animales vivos, el artículo 4 de la Directiva 91/496, incluye como control físico el examen clínico de los animales, pruebas de laboratorio, extracciones de muestras oficiales para la detección de residuos y la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de bienestar animal durante el transporte establecidos en el Reglamento (CE) N° 1/2005, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas (**29**).

Importancia del análisis del riesgo en sanidad exterior

Desde un punto de vista aduanero, el Reglamento (CE) n° 450/2008 por el que se establece el código aduanero comunitario modernizado (**35**), define riesgo como la probabilidad de que se produzca un hecho en relación con la entrada, salida, tránsito, transferencia o destino final de las mercancías que circulen entre el territorio aduanero de la Comunidad y otros países o territorios situados fuera de aquel, o con la presencia de mercancías que no tengan estatuto comunitario, que puedan, en otros, constituir una amenaza para la seguridad y protección de la Comunidad y de sus residentes, para la salud pública, la sanidad animal o la fitosanidad, para el medio ambiente o para los consumidores. Desde un punto de vista sanitario, el análisis de dicho riesgo se define como la ponderación de la probabilidad de un efecto perjudicial para la salud y de la gravedad de ese efecto, como consecuencia de un factor de peligro, siendo un proceso dinámico basado en su determinación, gestión y

comunicación (34,42). Según el Capítulo 2.1. del Código Terrestre, entre los factores que contribuyen a los posibles riesgos en los alimentos de origen animal se incluyen las prácticas ganaderas inadecuadas, las deficiencias de higiene en todas las fases de la cadena alimentaria, la utilización inapropiada de medicamentos veterinarios, la contaminación química o ambiental durante el procesado o extracción del producto o de sus materias primas... La preocupación concreta sobre los riesgos alimentarios se centran en la actualidad en los riesgos microbiológicos, residuos zoonos, utilización prohibida o descontrolada de aditivos por encima de los límites máximos legalmente permitidos, contaminantes químicos, incluidas las toxinas biológicas, y otros residuos con impacto en la salud pública fruto de intentos de adulteración fraudulenta de productos, destacando es este sentido como ejemplo la melamina detectada en productos lácteos originarios de China (1,26). Lo cierto, es que la lista al respecto ha seguido aumentando para incluir organismos modificados genéticamente, hormonas y alérgenos, fruto de las nuevas investigaciones prospectivas (41,45). Al respecto, la principal finalidad del análisis del riesgo asociado a las importaciones según el Código Terrestre es proporcionar a los países importadores un método objetivo y justificable para evaluar los riesgos de enfermedad asociados a cualquier importación de animales, productos de origen animal, material genético animal, alimentos para animales, productos biológicos y material patológico (36,37,44). Este se vertebra entorno a tres elementos fundamentales, la determinación del riesgo, su gestión y finalmente su comunicación (42). Dicho análisis en el ámbito de los puestos de inspección fronterizos, se gestiona en base a la información disponible del país exportador y de las inspecciones realizadas por expertos veterinarios de la Unidad F de la Comisión Europea, que a su vez comunica a los estados miembros

cualquier incidencia (comunicaciones, notificaciones RASFF, alertas,...) respecto a la importación de animales vivos y sus productos (2). Dentro de la evaluación del riesgo, puesto que para la mayoría de las enfermedades figurantes en el Código Terrestre existen normas difundidas y reconocidas internacionalmente, existiendo un amplio consenso sobre los riesgos posibles, una evaluación cualitativa será probablemente suficiente (44). Aunque si bien, ningún método de evaluación del riesgo asociado a las importaciones es aplicable a todas las situaciones y, según las circunstancias, un método puede convenir más que otro (42,45). En este sentido, la evaluación cuantitativa es también necesaria para estudios epidemiológicos sobre la cabaña ganadera (8,21,36,37), o en la determinación de analitos contaminantes en productos de origen animal originarios del país tercero exportador (1). En cualquiera de los casos el análisis del riesgo se desarrolla de forma transparente en base a la experiencia adquirida por las misiones de la FVO, los propios estados miembros a través de sus puestos de inspección fronterizos, y los resultados de la toma de muestra derivada de las alertas del RASFF respecto al país de origen, establecimiento exportador e importador ubicado en la UE (33). La falta de esa transparencia vulneraría este mismo principio establecido en el Acuerdo MSF de la OMC, evitando la fluidez de los intercambios comerciales por trabas sanitarias carentes de nitidez (47).

Canarias como plataforma logística del comercio internacional: un desafío sanitario y veterinario

El archipiélago canario se encuentra en una situación geográfica privilegiada como un espacio de encuentro intermedio entre Europa, África y América. Más allá de una región ultraperiférica, el posicionamiento de canarias como nodo de intercambio tricontinental es un hecho tácito en las políticas de cooperación internacional, económica y de

vecindad de las instituciones públicas y privadas, que se vertebran en amplios intereses comerciales y logísticos (39). Este hecho supone una oportunidad para fomentar la diversificación de la economía del Archipiélago, no debiendo dejar de lado por ello la vigilancia sanitaria. Canarias cuenta aproximadamente con 11 puertos de interés general dependientes de Puertos del Estado, y 8 aeropuertos integrados en AENA. Dentro de estos recintos existen en funcionamiento más de 20 Instalaciones Fronterizas de Control Sanitario de Mercancías, de los cuales 4 son Puestos de Inspección Fronterizos, quedando ampliada esta cifra en un futuro próximo en las islas orientales. La justificación de estas instalaciones y sus futuras ampliaciones responden a unas claras demandas de expansión de negocio en materia de logística comercial en canarias apaciguada hasta la fecha por la actual crisis económica. No debemos olvidar que desde el punto de vista mercantil y financiero, la demanda de productos de origen animal, y especialmente los pesqueros con nuestros vecinos africanos, así como el consumo de estos productos por el canal HORECA canario, es de gran relevancia en una economía local respaldada por los sectores turístico y de servicio, y en donde la salud pública juega un papel de vital importancia (39). Por otro lado, la sanidad animal es la otra pieza integrante dentro de este gran puzzle. La insularidad es una variable de gran consideración dentro del análisis del riesgo al introducir animales o productos de origen animal procedentes de terceros países (45). El ecosistema canario se desarrolla entorno a una homeostasis en donde las condiciones climatológicas, el control sanitario de las poblaciones humana y animal, y sus actividades, así como el control de mercancías juegan un papel de vital importancia. El aislamiento geográfico sin embargo ha propiciado el no desarrollo de las enfermedades animales de gran impacto económico y sanitario que acontecen en el resto de Europa, y que ha impulsado la calificación sanitaria de indemnidad para muchas de ellas por la Comisión

Europa. Pero cierto es que la introducción de algunas de estas enfermedades (Fiebre Aftosa, Pestes Porcinas, Encefalopatía Espongiforme Bovina, enfermedad de Newcastle...) provocaría un desastre a todos los niveles (23). En este sentido, los controles veterinarios en los PIF de las islas se hacen indispensables para garantizar la sanidad animal y la salud pública en los intercambios comerciales con países terceros que utilizan canarias como plataforma europea de logística, protegiendo así la cabaña ganadera y la salud de los consumidores mediante la vigilancia, el seguimiento y el control de las importaciones de partidas conformes, y de las partidas transbordadas conformes o no conformes destinadas al territorio peninsular, a otros Estados Miembros o a otros países terceros (45).

Perspectivas futuras de los controles veterinarios en fronteras

Las nuevas tecnologías aplicadas en el sector primario junto con las buenas prácticas agroganaderas presentan como objetivo primordial no solo abastecer los mercados de proteínas de origen animal, sino además que esta actividad sea rentable. El nacimiento de estos productos surge en explotaciones de países terceros y en sus industrias alimentarias bajo el control de distintos sistemas sanitarios que deben cumplir los estándares europeos (6,7). Este hecho otorgado por la globalización de los mercados genera la necesidad por parte de los estados de fortalecer sus servicios veterinarios oficiales para promover y proteger la salud animal y humana y, al mismo tiempo, facilitar el comercio internacional en el marco del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Fruto de esta dinámica global surgen riesgos sanitarios con un carácter reemergente o emergente, para los que los servicios de inspección veterinaria deben estar preparados (40). En base a esos nuevos peligros, o frente al cambio de la situación epidemiológica cono-

cida para un peligro en cuestión, es necesaria la modificación de los sistemas de inspección. Ya no hablamos solo de auditar toda una cadena agroalimentaria desde la granja a la mesa, ni de únicamente pasar de un solo control oficial al autocontrol (33,40). Los controles veterinarios tienden en la actualidad a dirigirse hacia peligros menos tangibles y evidentes que requieren de un apoyo laboratorial avanzado y acreditado. Es el caso de los residuos zoonos que han hecho aflorar problemas de salud pública como la antibioresistencia (17), los contaminantes ambientales, destacando aquí el refuerzo de los controles sobre determinados productos japoneses tras el reciente accidente nuclear de Fukushima (27), o la incertidumbre científica respecto a determinados organismos modificados genéticamente (19). Es por ello que los controles en fronteras deben ser sometidos a una revisión con la finalidad de reforzarlos, destacando aquí el trabajo realizado al respecto por la Directora de General of Health and Consumer Protection de la Comisión Europea en cuanto a homogeneizar en un único marco legal los requisitos para los animales vivos y sus productos en línea con el paquete de higiene y la nueva Estrategia de Salud Animal (2007-2013). De forma análoga, la modificación de otros procedimientos aduaneros y paraaduaneros conlleva la necesidad de adaptar los procedimientos de los controles veterinarios sobre animales y sus productos procedentes de países terceros con la finalidad de detectar eficazmente las partidas sujetas a dichos controles, así como agilizar el tiempo de almacenamiento durante un control rutinario o inmovilización (4,44). En cualquier caso, como consecuencia de la expansión de la economía mundial, de la liberalización del comercio de alimentos, de la creciente demanda de consumo, de los avances de la ciencia y tecnología, y de las mejoras del transporte y las comunicaciones, el comercio internacional de alimentos frescos y elabora-

dos continuará aumentando, y el acceso de los países a los mercados de exportación de los alimentos, continuará dependiendo de su capacidad de cumplir los requisitos reglamentarios de los países importadores en base a los estándares fijados por los organismos internacionales en juego. La aparición de nuevos riesgos sin duda seguirá modificando los procedimientos sobre los que sustentan los controles veterinarios tras un previo análisis del riesgo, en donde la comunicación entre autoridades y organismos sanitarios y veterinarios jugarán un papel fundamental en las actuaciones de contención, siendo una muestra de ello en la actualidad, la rápida movilización técnico-científica con respecto a la enfermedad de Schmallenberg realizada por los servicios veterinarios en Europa, y en particular en España, con la notificación del primer caso de esta enfermedad en la provincia de Córdoba el pasado 13 de marzo de este año (7, 27, 29).

Conclusión

La revisión acerca de la intervención de la profesión veterinaria en el campo multidisciplinar de la salud pública es histórica, y demuestra claramente la veracidad de nuestra emblemática profesional "higie pecoris, salus populi". La interrelación entre humanos, animales y medioambiente nunca había adquirido el nivel de importancia asignada en la actualidad. La apertura comercial y la globalización de mercados han acelerado los procesos de intercambio de animales y de productos alimenticios frescos y procesados de origen animal entre diversos países y bloques económicos. Es por ello que los sistemas nacionales de control estén basados en directrices científicas recogidas en reglamentos de organismos internacionales como FAO, la OMS y la OIE, para armonizar las normas sanitarias evitando que estas supongan trabas injustificadas para el flujo comercial. Puesto que las barreras

entre enfermedades animales y humanas son ficticias, estas mercancías no solo acarrear beneficios económicos, sino también posibles peligros para la sanidad animal y la salud pública que deben ser controlados en base a un previo análisis del riesgo. Es por ello, que la actuación del veterinario en los puestos de inspección fronterizos es indispensable para salvaguardar la cabaña ganadera europea y la salud de la población de los 27.

Bibliografía

- 1.- Ahl, A.S., Suttmoller, P. (1997): Contamination of animal products: prevention and risks for public health. *Revue Scientifique et Technique (International Office of Epizootics)* 16 (2): 297-715.
- 2.- Batho, H., Bendixen, H., Meyer-Gerbautlet, H., Westergaard, J., Bendixen, H., Marchant, B., Porter, A., Williams, J., Brown, M. (2008): *The EU Veterinarian*. 1º de European Commission, Bruselas: 322, 407-430.
- 3.- Bordo, M. D., Taylor, A. M., Williamson, J. G. (2003): *Globalization in Historical Perspective*, Chicago y Londres: University of Chicago Press: 1-10.
- 4.- Brückner, G.K. (2011): Ensuring safe international trade: how are the roles and responsibilities evolving and what will the situation be in ten years' time? *Revue Scientifique et Technique (International Office of Epizootics)* 30 (1): 317-324.
- 5.- Cobb S.P. (2011): The spread of pathogens through trade in poultry meat: overview and recent developments. *Revue Scientifique et Technique (International Office of Epizootics)* 30 (1): 149-164.
- 6.- Comisión Europea. Directorate General of Health and Consumers Protection: http://ec.europa.eu/dgs/health_consumer/index_en.htm.
- 7.- Comisión Europea. (2000): Libro blanco sobre seguridad alimentaria. COM (1999) 719 final.
- 8.- De La Rocque S., Balenghien T., Halos L., Dietze K., Claes F., Ferrari G., Guberti V., Slingenberg J. (2011): A review of trends in the distribution of vector-borne diseases: is international trade contributing to their spread? *Revue Scientifique et Technique (International Office of Epizootics)* 30 (1): 119-130.
- 9.- Decisión 2001/812 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2001, por la que se fijan las condiciones de autorización de los puestos de inspección fronterizos encargados de los controles veterinarios de los productos introducidos en la Comunidad procedentes de terceros países.
- 10.- Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo.
- 11.- Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE.
- 12.- Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa a las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE.
- 13.- Directiva 97/78, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros.
- 14.- Drew, T.W. (2011): The emergence and evolution of swine viral diseases: to what extent have husbandry systems and global trade contributed to their distribution and diversity? *Revue Scientifique et Technique (International Office of Epizootics)* 30 (1): 95-106.
- 15.- European Commission. (2007): A new Animal Health Strategy for the European Union (2007-2013) where "Prevention is better than cure". COM 539 (2007) final.
- 16.- European Commission. (2011). General guidance on EU import and transit rules for live animals and animal products from third countries.
- 17.- European Food Safety Authority and European Centre for Disease Prevention and Control. (2010): The European Union Summary Report on antimicrobial resistance in zoonotic and indicator bacteria from humans, animals and food in 2010. *EFSA Journal* 10(3):2598. doi:10.2903/j.efsa.2012.2598.
- 18.- European Food Safety Authority, European Centre for Disease Prevention and Control (2012). The European Union Summary Report on Trends and Sources of Zoonoses, Zoonotic Agents and Food-borne Outbreaks in 2010; *EFSA Journal* 10(3):2597. doi:10.2903/j.efsa.2012.2597.
- 19.- EFSA Panels on GMO and AHAW (2012): Scientific Opinion on the Guidance on the risk assessment of food and feed from genetically modified animals and animal health and welfare aspects. *EFSA Journal* 10 (1): 2501. doi:10.2903/j.efsa.2012.2501.
- 20.- Eurostat pocket book. (2011): Food: From farm to fork statistic. Disponible online: www.epp.eurostat.ec.europa.eu.
- 21.- Martínez-López B, Perez AM, De la Torre A, Rodriguez JM. (2008): Quantitative risk assessment of foot-and-mouth disease introduction into Spain via importation of live animals. *Preventive Veterinary Medicine* 15 (86:(1-2):43-56.
- 22.- Murphy, S.P., Allen, L.H. (2003). Nutritional Importance of Animal

- Source Foods. *Journal of Nutrition*. 133: 3932-3935.
- 23.-Narro C, Zinsstag J, Tiongco M. (2012). A One Health Framework for Estimating the Economic Costs of Zoonotic Diseases on Society. *Ecohealth*. 2012 Mar 7[Epub ahead of print].
- 24.-Organización Mundial del Comercio. (2011): Estadísticas del comercio internacional. Disponible online: <http://www.wto.org/indexsp.htm>.
- 25.-Real Decreto 1977/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos procedentes de países terceros.
- 26.-Reglamento (CE) N° 1135/2009 de la Comisión de 25 de noviembre de 2009 por el que se establecen las condiciones particulares de importación de determinados productos originarios o procedentes de China y se deroga la Decisión 2008/798/CE.
- 27.-Reglamento de Ejecución (UE) 961/2011 de la Comisión, de 27 de septiembre de 2011, por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima y por el que se deroga el Reglamento (UE) 297/2011.
- 28.-Reglamento (UE) n° 1006/2011 de la Comisión, de 27 de septiembre de 2011, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n o 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.
- 29.-Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n° 1255/97.
- 30.-Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- 31.-Reglamento (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
- 32.-Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- 33.-Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.
- 34.-Reglamento (CE) N° 178/2002 del parlamento europeo y del consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- 35.-Reglamento (CE) n° 450/2008, por el que se establece el código aduanero comunitario (código aduanero modernizado).
- 36.-Revisión del Reglamento Sanitario Internacional (2005), adoptado por la 58.ª Asamblea Mundial de la Salud celebrada en Ginebra el 23 de mayo de 2005. BOE núm. 62, Miércoles 12 marzo de 2008.
- 37.-Sánchez-Vizcaino F, Perez A, Lainez M, Sánchez-Vizcaino JM. (2010): A quantitative assessment of the risk for highly pathogenic avian influenza introduction into Spain via legal trade of live poultry. *Risk Analysis* 30(5):798-807.
- 38.-Sanchez-Vizcaino F, Perez A, Lainez M, Sanchez-Vizcaino JM. (2010): Quantification of the risk for introduction of virulent Newcastle disease virus into Spain through legal trade of live poultry from European Union countries. *Avian Pathology* 39(6): 459-65.
- 39.-Santana-Gallego, M., Ledesma-Rodríguez, F., Pérez-Rodríguez, J. V. (2011): Tourism and trade in small island regions: The case of the Canary Islands. *Tourism Economics* 17 (19): 107-125.
40. Schneider, H. (2011): Good governance of national Veterinary Services. *Revue Scientifique et Technique (International Office of Epizootics)* 30 (1): 325-338.
- 41.-Sugiura, K., Murray, N. (2011): Risk analysis and its link with standards of the World Organisation for Animal Health. *Revue Scientifique et Technique (International Office of Epizootics)* 30 (1): 281-288.
- 42.-World Organisation for Animal Health. (2010): Handbook on Import Risk Analysis for Animals and Animal Products. Introduction and Qualitative Risk Analysis. Volume 1. de OIE, Paris.
- 43.-World Organisation for Animal Health. (2012): Inmediaty notification report 2012/1, Ref OIE: 11740.
- 44.-World Organisation for Animal Health (2011): Risk analysis. En *Terrestrial Animal Health Code*, 19ª de. OIE, Paris: 67-72.
- 45.-World Organisation for Animal Health. (2011): The Spread of Pathogens through International Trade. 1ª de Stuart MacDiarmid, Paris.
46. World Health Organization (OIE). 2011. *Terrestrial Animal Code*. Volume 1. Section 2. 20th ed. Paris.
- 47.-World Trade Organization. (1994): Agreement on the Application of Sanitary and Phitosanitary Measure. En *The Results of the Uruguay Round of the Multilateral Trade Organizations. The Legal Text*. WTO, Geneva: 69-84.